

Artículo 15 de la Ley de Seguros: El nuevo “Ave Fénix” de la tecnología moderna para la protección de los consumidores de seguros

por WALDO SOBRINO^(*)

“... todo estará en sus ciegos volúmenes...”
(JORGE LUIS BORGES, *La Biblioteca Total*, 1939)

Sumario: 1. INTRODUCCIÓN. – 2. LA INFORMACIÓN EN EL SIGLO XXI. – 3. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL CONOCIMIENTO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. – 4. UN NUEVO CONCEPTO DE “HECHO NOTORIO” Y TOMA DE CONOCIMIENTO. – 5. MODERNAS TECNOLOGÍAS: *IoT* (*INTERNET OF THINGS*), *WEARABLES*, *INSOT* (*INSURANCE OF THINGS*). – 6. EL DEBER DE INFORMACIÓN “PASIVO”. – 7. EL CAMBIO DE PARADIGMA DEL DEBER DE INFORMACIÓN DEL SIGLO XIX AL SIGLO XXI. – 8. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES REALES ACTUALES DE LA CAPACIDAD TECNOLÓGICA DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. – 9. CARGAS PROBATORIAS DINÁMICAS. – 10. CONCLUSIONES.

1. Introducción

1.1. En el presente trabajo⁽¹⁾ realizaremos un análisis diferente, a partir de las modernas tecnologías, con relación al segundo párrafo del art. 15 de la Ley de Seguros^{(2),(3)}, que, bajo el título de “Conocimiento del asegurado”, establece que “el asegurador no puede invocar las consecuencias desventajosas de la omisión o del retardo de una declaración, denuncia o notificación, si a la época en que debió realizarse tenía conocimiento de las circunstancias a las que ellas se refieren”⁽⁴⁾.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en EL DERECHO: *Reflexiones derivadas de ciertos aspectos del siniestro y reparos doctrinarios que me aparecen de la interpretación de la Excm. Cámara en lo Comercial*, por EMILIO H. BULLÓ, ED, 236-1077; *Seguro de responsabilidad civil. Citación en garantía. Dirección del proceso. El depósito en pago de la suma asegurada y accesorias devengadas, ¿libera al asegurador citado en garantía?*, por CARLOS ALBERTO SCHIAVO, ED, 244-1039; *Sistema de factor de atribución en el Código Civil y Comercial*, por CARLOS A. GHERSI, ED, 267-878; *Los supuestos expresamente contemplados en el nuevo Código que eximen –total o parcialmente– la atribución de la responsabilidad*, por JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ FREIRE, ED, 274-813; *Apuntes en torno a las medidas mitigadoras en el Código Civil y Comercial argentino, con especial atención a la responsabilidad civil por incumplimiento contractual*, por DANIEL L. UGARTE MOSTAJO, ED, 275-504; *Criterios de atribución de responsabilidad civil. Razones de su evolución desde Vélez Sarsfield hasta el Código Civil y Comercial*, por FERNANDO ALFREDO UBIRÍA, ED, 277-724; *Illegalidad de la suspensión automática de cobertura por mora en el pago de seguro*, por PABLO FERNANDO CEBALLOS CHIAPPERO, ED, 284-52; *Derecho de seguros: prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros. Necesidad de una armonización jurídica*, por MARCELO OSCAR VUOTTO, ED, 291-634; *¿Notificar o no notificar? La suspensión de cobertura asegurativa y el deber de información. A propósito de un fallo del STJ de La Pampa*, por MARTÍN MOLLER ROMBOLA, ED, 294-1131; *Criptoactivos: su interés asegurable y la aversión al riesgo*, por SERGIO SEBASTIÁN CERDA, ED, 301; *Seguro de Riesgo Cibernético y las exclusiones de cobertura*, por SERGIO SEBASTIÁN CERDA, ED, 301; *Nuevas tecnologías y seguros: inteligencia artificial y nuevos desafíos para la industria del seguro*, por JUAN IGNACIO DI VANNI, ED, 303. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Profesor de Seguros de grado y posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Correo electrónico: waldo.sobrinow@wsya.com.ar.

(1) Ponencia presentada en el “XIX Congreso Nacional e Internacional de Derecho de Seguros”, organizado por la Rama Argentina de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros, en el mes de mayo de 2024.

(2) Sobrino, W., *Contratos, Consumidores y Seguros (la “crisis” del contrato en el siglo XXI, a la luz de las Neurociencias, la Inteligencia Artificial y el Metaverso)*, La Ley, 2024 [en prensa], véase el capítulo 5, “Inteligencia Artificial y Neurociencias aplicadas a los Seguros”, acápite 10.5), pp. 189 y ss.

(3) Colombo, M. C., “Perspectivas y desafíos para una futura reforma: la Ley de Seguros 4.0”, *Suplemento 55 años de la Ley de Seguros*, La Ley, 6/9/2022, donde la destacada doctrinaria explica la amplia aplicación que va a tener el art. 15 de la ley 17.418, con la utilización de *Internet of Things (IoT)*, *Big Data*, *Inteligencia Artificial*, etc., dado que con la moderna tecnología la Compañía de Seguros no puede invocar las consecuencias desventajosas de la omisión de una declaración, denuncia o notificación, si a la época en que debió realizarse tenía conocimiento de las circunstancias a las que ellas se refieren.

(4) Sobrino, W., *Ley de Seguros Comentada*, Coautores: Sobrino, Waldo; Gava, Adriél; y Cerda, Sebastián, Editorial La Ley - Thomson Reuters, segunda edición ampliada y actualizada, Buenos Aires, 2023, Tomo 1, Tercera Parte: “Ley de Seguros Comentada”, art. 15,

Al respecto, debemos reconocer que se trató de una norma que era muy poco aplicada, dado que en general quedaba circunscripta y limitada a lo que solemos denominar *hechos públicos* y *notorios*, de forma tal que no tenía una gran relevancia en la praxis diaria⁽⁵⁾.

1.2. Pero como consecuencia de las modernas tecnologías es que el art. 15 de la ley 17.418, en el siglo XXI, va a resurgir como el “Ave Fénix”, dado que en el tema de la “información”, va a resultar una norma básica y fundamental para la protección y defensa de los consumidores de seguros.

2. La información en el siglo XXI

2.1. Es pertinente señalar que la situación fáctica con relación a la *información* cambió de manera absoluta, dado que, en los siglos pasados, atento que eran los asegurados quienes poseían la información, es que la debían transmitir a las Compañías de Seguros.

2.2. Pero en el siglo XXI, como consecuencia del *Big Data*, la *Inteligencia Artificial*, etc. (como veremos más adelante), se produjo un cambio copernicano, habida cuenta de que las Compañías de Seguros no solo tienen más información que el asegurado, sino que, en muchos casos, tienen más información que el propio asegurado desconoce^{(6),(7)}.

3. Inteligencia Artificial y el conocimiento de las Compañías de Seguros

3.1. Señalamos que el art. 15 va a ser una de las normas de la Ley de Seguros⁽⁸⁾ que mayores repercusiones va a tener por aplicación de las modernas tecnologías, dado que se va a producir un cambio total de aplicación de la norma, como consecuencia de la aplicación específica de los *algoritmos*, *Internet of Things (IoT)*⁽⁹⁾, *Big Data*⁽¹⁰⁾, *wearables*⁽¹¹⁾, etc.

3.2. Nótese que, de acuerdo con las tecnologías antes mencionadas, las Compañías de Seguros van a tener toda la información que necesitan y requieran, de manera tal que (casi) no van a necesitar solicitarle la misma al asegurado.

3.3. En efecto, resulta una verdad evidente que, a esta altura del siglo XXI, casi no existen más (o se encuentran sustancialmente reducidos) los conceptos de *privacidad* e *intimidad*, dado que todo lo que hacemos, decimos y pensamos se encuentra en la *red*⁽¹²⁾.

Y, con el paso del tiempo, ello se va a ir agravando en forma exponencial.

véase especialmente el acápite III, sobre “Big Data, Internet of Things (IoT) y el conocimiento de las circunstancias”, pp. 509 y ss.

(5) López Saavedra, D., *Ley de Seguros (Comentada y Anotada)*, art. 15, La Ley, Ciudad de Buenos Aires, 2007, pp. 128, nota 258.

(6) Sobrino, W., *Contratos, Neurociencias e Inteligencia Artificial*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2020.

(7) O’Neil, C., *Armas de Destrucción Matemática (cómo el Big Data aumenta la desigualdad y amenaza la Democracia)*, Editorial Capitán Swing, Madrid, 2017, véase el capítulo 9 “No hay zonas seguras. Contratar un Seguro”, pp. 199 y ss.

(8) Sobrino, W., *Ley de Seguros Comentada...*, pp. 509 y ss.

(9) Zapiola Guerrico, M., “Insurtech. El impacto de las nuevas tecnologías en la actividad aseguradora”, *Diario La Ley*, 15 de octubre de 2019, Capítulo III.3, acápite III.3.a) “*Internet of Things*”, donde explica la importancia que tienen este tipo de dispositivos inteligentes para la industria del seguro.

(10) Han, B. C., *Psicopolítica (Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder)*, Capítulo *Big Data*, Herder Editorial, Buenos Aires, 2019, donde explica que “... el *Big Data* permite hacer pronósticos sobre el comportamiento humano...”, agregando que “... de este modo, el futuro se convierte en predecible y controlable...” (p. 25).

(11) Bilodeau, N., “INSOT: The Insurance of Things and the proliferation of protection”, *The Insurtech Book*, Fintech Circle Ltd., Reino Unido, 2018, p. 44.

(12) Sobrino, W., “Derecho y Economía del Comportamiento, Neurociencias e Inteligencia Artificial en el Seguro del Siglo XXI (y su aplicación a los Consumidores de Seguros)”, *Direito do Seguro Contemporâneo*, Editorial Roncarati, Brasil 2021, Tomo II, Capítulo 31, pp. 45 y ss.

3.4. También debemos señalar que dentro de dicha *información* que se encuentra en las *redes*, se debe incluir la *información* o *documentos* que las Compañías de Seguros les solían requerir a los asegurados, vinculados con cuestiones de *reticencia*, *agravación del riesgo*, etc.⁽¹³⁾.

Así, vamos adelantando que, si gran parte de la información que los asegurados le tendrían que entregar a las Compañías de Seguros ya se encuentran en la nube, *la Compañía de Seguros ya está legalmente notificada de dichas cuestiones*, dado que tiene acceso al *Big Data* a través del *data mining* y otras aplicaciones de las modernas tecnologías⁽¹⁴⁾.

4. Un nuevo concepto de “hecho notorio” y toma de conocimiento

4.1. Para el análisis del tema, deviene fundamental recordar al gran maestro Isaac Halperín⁽¹⁵⁾, cuando explicaba con toda profundidad que “lo importante en las cargas de información, no es el cumplimiento del asegurado, sino el conocimiento que tenga la compañía de seguros”.

4.2. Reiteramos: en las informaciones que tiene que brindar el asegurado a la Compañía de Seguros, lo trascendente no es la conducta del propio asegurado, sino *el conocimiento de la Compañía de Seguros*.

4.3. Como consecuencia de ello, lo que antaño se denominaban *hechos públicos y notorios* es que hogaño es *Big Data*.

O, para decirlo en palabras del inmortal Jorge Luis Borges: *Hechos públicos y notorios = Big Data = Biblioteca de Babel*.

En efecto, con la tecnología actual (y que se sigue potenciando en forma constante), es que *toda la información está en Big Data*, de la misma manera que *toda la información está en la Biblioteca de Babel*^{(16),(17)}.

De manera tal que, si *toda la información está en Big Data* y las Compañías de Seguros tienen acceso a dichas informaciones, es que de acuerdo con las pautas del art. 15, segundo párrafo, las aseguradoras están legalmente notificadas de todo lo que se encuentra en la *nube*⁽¹⁸⁾.

Por ello, es que podemos decir que *Big Data = Biblioteca de Babel = art. 15 de la Ley de Seguros*.

5. Modernas tecnologías: IoT (Internet of Things), Wearables, INSoT (Insurance of Things)

5.1. Completando lo antes expuesto, es que además de *Big Data* y *data mining*, dentro de las modernas tecnologías, también debemos señalar muchos otros dispositivos que van a cumplir funciones análogas, para la información de las Compañías de Seguros⁽¹⁹⁾.

En efecto, las modernas tecnologías también las podemos encontrar en dispositivos electrónicos, que tienen conexión con internet, de manera tal que *toda la información que registran en forma automática llega a la nube*.

(13) Sobrino, W., “Inteligencia Artificial, Neurociencias y Consumidores de Seguros”, en Corvalán, J. G., *Tratado de Inteligencia Artificial y Derecho*, La Ley - Thomson Reuters, Buenos Aires, 2021, Tomo III, pp. 419-441.

(14) Sobrino, W., “Inteligencia Artificial, Neurociencias y Seguros: problemas y ventajas desde la perspectiva de los consumidores y asegurados”, *Revista de Derecho de Daños* 2021-3, *Seguros*, Santa Fe, enero de 2022.

(15) Halperín, I. y Morandi, J. C., *Seguros*, Depalma, Buenos Aires, 1983, t. I, cap. IV “Obligaciones y cargas del asegurado”, acápite 3 “Cumplimiento de las cargas: lugar, obligados, violación por terceros, etc.”, donde se enseña que “... es indiferente quién cumple con las cargas: solo interesa que se cumplan. Es una consecuencia de su naturaleza...” (p. 375).

(16) Borges, J. L., “La Biblioteca de Babel”, en *Ficciones*, Ediciones Planeta, Buenos Aires, 2000, pp. 81-93, donde explicaba que “... la Biblioteca es total y que en sus anaqueles registran todas las posibles combinaciones de los veintitantos símbolos ortográficos (número, aunque vastísimo, no infinito) o sea todo lo que es dable expresar; en todos los idiomas...”.

(17) Sosa Escudero, W., *Borges, Big Data y yo*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2020, donde se explica que el cuento “La Biblioteca de Babel” es “... posiblemente el cuento de Borges más citado por los científicos a la luz de sus implicancias lógicas y filosóficas, y de su audaz ‘flirteo’ con la matemática abstracta...” (p. 90).

(18) Sobrino, W., *Contratos, Consumidores y Seguros (la “crisis” del contrato...)*, véase el capítulo 5 “Inteligencia Artificial y Neurociencias aplicadas a los Seguros”, y en especial el acápite 10.5) “Toma de conocimiento de la Compañía de Seguros de denuncia e informaciones (Art. 15)”, pp. 189 y ss.

(19) Sobrino, W., “Seguros, Neurociencias e Inteligencia Artificial (analizada desde la perspectiva de los Consumidores de Seguros)”, en Veiga Copo, A. (dir.), *Seguros de Personas e Inteligencia Artificial*, Universidad de Comillas, España, Editorial Aranzadi, España, 2022, libro realizado como consecuencia del “III Congreso Internacional de Derecho de Seguros”, organizado por la Cátedra Uría Menéndez.

5.2. Uno de los principales artefactos son los denominados *IoT (Internet of Things)*, que son dispositivos electrónicos que en forma constante registran información, remitiéndola de manera permanente a *Big Data*.

En el ámbito de los *seguros* algunos autores los denominan *INSoT (Insurance of Things)*⁽²⁰⁾, dado que son dispositivos que son muy útiles para las Compañías de Seguros, como son los que usan los vehículos autónomos⁽²¹⁾, que indican la ubicación, velocidad, frenadas, hasta el acaecimiento de un accidente de tránsito, etc.

Entre tantos otros, también podemos mencionar las *cámaras de video* conectadas a internet; o los *detectores de humo* que avisan a los bomberos y empresa de seguros; o las *alarmas contra ladrones* conectadas a la policía, etc.

Asimismo, podemos mencionar a los *wearables* como los *relojes inteligentes (smart watches)* que, en forma constante, incluso cuando estamos dormidos, transmiten información de la persona a internet, referida a los latidos del corazón, la frecuencia respiratoria, la profundidad del sueño, etc.

5.3. Todo lo antes expuesto significa, en forma evidente, que en la actualidad (e, insistimos, cada vez más) el *Big Data* se convierte en la *biblioteca total*⁽²²⁾ de Jorge Luis Borges, donde “...todo estará en sus ciegos volúmenes...”, ya que allí se encuentra toda la información de millones y millones de datos.

6. El deber de información “pasivo”

6.1. Desde hace un tiempo, sostenemos que el *deber de información* de las Compañías de Seguros debe dividirse en *deber de información “activo”* y *deber de información “pasivo”*.

6.2. El *deber de información “activo”* es el que tienen que cumplir los *profesionales del seguro* (v. gr. Compañías de Seguros y Productores de Seguros), según lo regulado en el art. 42 de la Carta Magna, art. 4º de la ley 24.240, art. 1100 del CCCN y art. 11 de la Ley de Seguros, entre otros.

6.3. Y el *deber de información “pasivo”* (que hemos desarrollado en otras oportunidades, donde nos remitimos *brevitatis causae*)⁽²³⁾ es toda aquella información a la cual tiene acceso la Compañía de Seguros (sin necesidad de que esa información se la brinde el asegurado), como justamente sucede en *Big Data*, *Internet of Things*, etc.

Lo interesante, desde la perspectiva legal y la aplicación práctica, es que toda aquella información a la cual puede acceder la Compañía de Seguros, pero no lo hace, es que se considera que igualmente se cumplió con el deber de conocimiento (referida a la carga del asegurado), de manera tal que no se puede aplicar ninguna sanción legal al asegurado (art. 15, segundo párrafo de la Ley de Seguros).

7. El cambio de paradigma del deber de información del siglo XIX al siglo XXI

7.1. Debemos reiterar que, en el tema de la *información*, lo importante *no es que el asegurado la brinde*, sino que *la Compañía de Seguros la pueda conocer*.

7.2. Y aquí es donde se debe producir un *cambio de paradigma*, dado que en el siglo XIX (y también con anterioridad), era lógico que el asegurado tuviera que cumplir con la entrega de ciertas *informaciones* (para no incurrir en *reticencia*, *agravación del riesgo*, etc.), pues –por un lado– dicha información la tenía el propio asegurado, y –por otro lado– la Compañía de Seguros no tenía acceso a esa información.

7.3. Pero a fines del siglo XX y en especial en el actual siglo XXI, toda esa situación fáctica tuvo un cambio copernicano, como consecuencia de las modernas tecnologías, dado que *actualmente las Compañías de Seguros tienen acceso a toda la información que se encuentra en Big Data*.

(20) Bilodeau, N., “INSoT: The Insurance of Things and the proliferation of protection”, *The Insurtech Book*, Fintech Circle Ltd., Reino Unido, 2018, p. 43.

(21) Danesi, C., “Inteligencia Artificial y Responsabilidad Civil: un enfoque en materia de Vehículos Autónomos”, *Suplemento Especial LegalTech*, Thomson Reuters, noviembre de 2018.

(22) Borges, J. L., “La biblioteca total” (1939), cuento, donde con referencia a la utópica y maravillosa biblioteca total, se explica que “... el más antiguo de los textos que la vislumbra está en el primer libro de la *Metafísica* de Aristóteles...” y que “... todo estará en sus ciegos volúmenes...”.

(23) Sobrino, W., “Deber de Información ‘Activo’ + Deber de información ‘Pasivo’ de las Compañías de Seguros (según la Inteligencia Artificial y la Neurociencias)”, *Diario La Ley*, 6 de noviembre de 2023, p. 7.

7.4. Así, de la misma manera que “no se debe echar vino nuevo en odres viejos”, es que en el tema de la *información* (es especial, en el *deber de información* “pasivo”), no se puede seguir pensando los temas como hace varios siglos atrás, dado que las modernas tecnologías cambiaron todo de manera absoluta.

8. Experiencias internacionales reales actuales de la capacidad tecnológica de las Compañías de Seguros

8.1. Asumiendo que nuestra propuesta implica un cambio sustancial de paradigma, es que queremos señalar que no nos encontramos frente a un *cuento fantástico* de Jorge Luis Borges, ni tampoco hacemos referencia a la serie *Black Mirror*, aunque con el paso del tiempo, en gran parte de los capítulos, muchas veces no nos encontramos frente a ciencia ficción, sino a documentales actuales (o de un futuro inmediato)⁽²⁴⁾.

8.2. Por un lado, siguiendo las enseñanzas del prestigioso profesor español Joaquín Alarcón Fidalgo⁽²⁵⁾, podemos señalar que existen innumerables casos donde las Compañías de Seguros, a través de *Big Data*, tienen un *amplísimo acceso a la información*.

Como uno de los tantos ejemplos, explica que “...la monitorización automática de más de 7.000 canales digitales de noticias, con un volumen diario de 250 gigabytes, hace posible que los siniestros de incendios de Gran Bretaña y Estados Unidos queden registrados más rápida y económicamente...”.

Vemos aquí un ejemplo concreto de lo expuesto, donde las Compañías de Seguros tienen la *información* de los *siniestros de incendio* de manera *inmediata en tiempo real*, sin necesidad de denuncia del asegurado⁽²⁶⁾.

8.3. Por otro lado, se puede recordar a la destacada doctrinaria María Luisa Muñoz Paredes, quien explica que, *mediante el solo escaneo del ojo, las Compañías de Seguros pueden realizar una primera cotización del seguro de vida de la persona*.

De esta forma, la compañía Zurich Seguros, una de las más prestigiosas del mundo, a través de Inteligencia Artificial, desarrolló el sistema “Azul”⁽²⁷⁾, que permite que “... mediante el solo escaneo de la cara del usuario, calcula la prima provisional de su seguro de vida...”⁽²⁸⁾, utilizando diversos algoritmos inteligentes que, analizando en segundos el iris del potencial asegurado, determinan la edad, si se es fumador, el índice de masa corporal (IMC), etc.⁽²⁹⁾.

(24) Veiga Copo, A., *Seguro y Tecnología. El impacto de la digitalización en el contrato de seguro*, Thomson Reuters, España, 2020, véase el capítulo VIII “La función del seguro en la era digital y del Big Data”, p. 130.

(25) Alarcón Fidalgo, J., “La aportación del uso masivo de datos (Big Data) y de la cadena de bloques (Blockchain) a la cadena de valor del seguro”, ponencia presentada en las XVII Jornadas Nacionales de Derecho de Seguros, Uruguay, 2018.

(26) Díez Ruiz, A., “La inteligencia artificial y su aplicación en la suscripción del seguro multirriesgo de hogar”, *Cuadernos de Dirección aseguradora*, en el Máster de Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras, organizados por Universidad de Barcelona y Allianz Seguros, Barcelona, 2018, acápite 7.5) “La entrada de la inteligencia artificial en el sector asegurador”, p. 50.

(27) Juste, M., “Azul, el asistente virtual para contratar seguros de vida”, *Expansión: Economía digital*, 19 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.expansion.com/economia-digital/companias/2019/03/19/5c8fca33268e3ea5298b4743.html> (fecha de consulta 16/4/2024).

(28) Muñoz Paredes, M. L., “Big data y contrato de seguro: los datos generados por los asegurados y su utilización por los aseguradores”, Huerco Lora, A. (dir.), *La regulación de los algoritmos*, Aranzadi, Navarra, 2020, véase especialmente el capítulo II, “Penetración del ‘Big Data’ en el seguro. Manifestaciones de su uso”, p. 131.

(29) Zurich Seguros, “Azul, asistente virtual para contratar tu seguro de vida”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=4clxoZ7ILWY> (fecha de consulta 16/4/2024).

8.4. Más aún, también la innovadora compañía Zurich Seguros desarrolló el sistema *Sparta*, donde se utilizan *drones, algoritmos inteligentes, machine learning, street view, Inteligencia Artificial*, etc., a través de los cuales puede *inspeccionar los riesgos*, a la distancia, en cualquier parte del mundo, sin necesidad de concurrir personalmente a esos sitios^{(30),(31)}.

9. Cargas probatorias dinámicas

9.1. También debemos resaltar que el enmohecido y decimonónico principio que establece que *quien alega debe probar* ya no se aplica en la actualidad, en especial en el ámbito de los consumidores.

9.2. Por ello, es que en estas cuestiones se aplican las *cargas probatorias dinámicas*, expresamente reguladas en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor⁽³²⁾ y en el art. 1735 del Código Civil y Comercial, donde se determina que *debe probar aquel que se encuentre en mejores condiciones técnicas, económicas, jurídicas o fácticas*.

Y, obviamente, en el caso *sub examine*, serán los *profesionales de seguros* quienes se encuentran en dicha situación de superioridad.

Por ello es que a los *consumidores de seguros* les va a alcanzar con *alegar* que la Compañía de Seguros tenía acceso a la información pertinente (por ejemplo, vinculada con la *retención, agravación del riesgo, denuncia del siniestro, consentimiento de las caducidades*, etc.).

Y va a tener que ser la Compañía de Seguros quien va a tener que probar en el juicio, a través de las pericias técnicas pertinentes, que no tuvo acceso a dicha información, bajo apercibimiento de tenerse por cierto lo alegado por el asegurado (y establecerse que la Compañía de Seguros conocía dichas informaciones)⁽³³⁾.

10. Conclusiones

Como consecuencia de todo lo antes desarrollado señalamos que “el art. 15 de la Ley de Seguros es el nuevo ‘Ave Fénix’ legal en favor de los consumidores de seguros, dado que, con las modernas tecnologías, aunque el asegurado no cumpla con sus cargas de informar o presentar documentación, igualmente se consideran legalmente satisfechas, si la Compañía de Seguros tuvo acceso a dicha información”⁽³⁴⁾.

VOCES: SEGURO - DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD CIVIL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - CONTRATO DE SEGURO - NEGOCIO COMERCIAL - INTERNET - TECNOLOGÍA - INFORMÁTICA - DELITO INFORMÁTICO - OBLIGACIONES - CONTRATOS - ACTOS DE COMERCIO - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL - GRUPOS ECONÓMICOS - PERSONAS JURÍDICAS - CLÁUSULAS CONTRACTUALES - PHISHING - BASE DE DATOS - ENTIDADES FINANCIERAS - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

(30) Véase Zurich Seguros, “¡Comienza la 5ª edición del Zurich Innovation Championship!”, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=tj9kuQ-mofE> (fecha de consulta 16/4/2024).

(31) Colombo, M. C., “Perspectivas y desafíos para una futura reforma: la Ley de Seguros 4.0”, donde explica la amplia aplicación que va a tener el art. 15 de la Ley de Seguros.

(32) Shina, F., “Ley de Defensa del Consumidor Comentada”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2022, art. 53, acápite 5 “Las Cargas Probatorias”, pp. 504 y ss.

(33) Sobrino, W., *Ley de Seguros Comentada...*, Tomo 1, Tercera Parte: “Ley de Seguros Comentada”, art. 15, Acápite IV “Cargas Probatorias Dinámicas”, pp. 509 y ss.

(34) Sobrino, W., *Contratos, Consumidores y Seguros...*, capítulo 5 “Inteligencia Artificial y Neurociencias aplicadas a los Seguros”, acápite 10.5), sobre “Toma de conocimiento de la Compañía de Seguros de denuncia e informaciones (Art. 15)”, pp. 189 y ss.